



La disciplina deportiva

Javier Rodríguez Ten
24 de marzo de 2017



**FUENTES. NATURALEZA. CONCEPTO.
COMPETENCIA SANCIONADORA.
TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.
PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS**



Fuentes (Legislación “deportiva”)

- **En origen:** Ley 10/1990 + RD 1591/1992, junto a Resoluciones CEDD y autonómicas. Principio *pro competitione*
- ¿Disciplina deportiva o **disciplinas deportivas**? La desmembración de la Ley 10/1990
 - En 2006 se desmembra el **dopaje**: L.O. 7/2006 (actual L.O. 3/2013 + RD 63/2008)
 - En 2007 se desmembra la **violencia** en el deporte (doble ámbito, sancionador y disciplinario): Ley 19/2007 + RD 203/2010 + Etc.
- En 2014 entra en funcionamiento el **TAD**, que reemplaza al CEDD



Fuentes (legislación “extradeportiva”)

- Constitución + Derecho comunitario + tratados internacionales
- Código Penal y Ley de enjuiciamiento criminal (derechos y garantías, con matices, STS)
- Derecho administrativo sancionador (Leyes 39 y 40/2015)
- Jurisprudencia



“Fuentes” (otros)

- Carta Olímpica
- Normas de las Federaciones deportivas internacionales
- Disposiciones de WADA-AMA, resoluciones del TAS (con muchos matices)



Naturaleza pública

- La disciplina deportiva que ejercen las **Federaciones** deportivas es una **función pública delegada** por la Administración (art. 30 y 33.1.f Ley 10/1990).
- **Consecuencias:**
 - Aplicabilidad de regulación administrativa
 - Gratuita en vía administrativa (¿tasas?)
 - No se puede someter a arbitraje privado
 - Impugnación por vía contencioso-administrativa
 - Posibilidad de incurrir en prevaricación



Naturaleza pública (II)

- Los **árbitros** se sitúan como agentes colaboradores de las Federaciones en el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, y juegan un papel **necesario y privilegiado (actas presunción veracidad)**
- **Ligas Profesionales y Clubes** no ejercen una función pública delegada, si bien en el primer caso sus resoluciones se revisan por el TAD (en algunas CCAA, también clubes).
- En el **ámbito autonómico**, todo es similar con la especialidad indicada



Concepto

- Facultad de investigar, corregir y sancionar (Art. 74 LD)
- Deriva de la **relación de sujeción especial** que se establece con la adhesión al club y/o la Federación/Liga, e indirectamente a la Administración habilitante (la organización de las competiciones oficiales es también una función pública delegada)



Algunos puntos de partida

Son **infracciones de las reglas del juego o competición** las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son **infracciones a las normas generales deportivas** las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas (art. 73.2 LD)

Las **actas arbitrales** son medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En los deportes que lo requieran, podrá preverse que **las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas**, salvo error material manifiesto (art. 82.2 y 3 LD)



Competencia sancionadora

- Asiste a:
 - Árbitros (reglas de juego y competición en partidos/pruebas)
 - Clubes (sobre sus integrantes)
 - Federaciones (sobre quienes forman parte de ellas, de su estructura orgánica o están federados). Vis atractiva
 - Ligas Profesionales (clubes y SAD, directivos y administradores de categoría profesional)
 - TAD (ex – CEDD): Sobre Federaciones y sus directivos y Ligas Profesionales
- Sanciones laborales **NO** son disciplina deportiva



Tipos de procedimientos (I)

a) Los **jueces o árbitros** ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones. Decisiones INAPELABLES.

b) En las pruebas o competiciones deportivas, **cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios** para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados (JURADOS DE COMPETICIÓN).



Tipos de procedimientos (II)

c) El **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso. Varía según exista o no acta arbitral (si la hay es muy rápido)



Tipos de procedimientos (III)

d) PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO: Se tramitará para el resto de infracciones, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general, concretándose en el reglamento de desarrollo. Aplica el procedimiento administrativo sancionador común y es el que usa el TAD

Artículo 37 Principios informadores

Artículo 38 Iniciación del procedimiento

Artículo 39 Nombramiento de Instructor. Registro de providencia de incoación

Artículo 40 Abstención y recusación

Artículo 41 Medidas provisionales

Artículo 42 Impulso de oficio

Artículo 43 Prueba

Artículo 44 Acumulación de expedientes

Artículo 45 Pliego de cargos y propuesta de resolución

Artículo 46 Resolución

(RDDD)



Ejemplo de un procedimiento ordinario

- Acta arbitral (**VER EN RFEF**)
- Fase de alegaciones y aportación de pruebas
- Resolución de comité de competición / Juez único
- Recurso de apelación
- Resolución de comité de apelación
- Recurso ante el TAD con cautelar
- TAD resuelve la cautelar
- Procedimiento administrativo
- TAD resuelve procedimiento principal
- Recurso contencioso-administrativo
- Recursos ... **Ej. CASO OBRADOIRO, 12 años hasta Sentencia TS**



DERECHOS, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

Aplicables a cualquier procedimiento sancionador

- Constitucional
- Penal
- Disciplinario (sujeción especial)
- Sancionador
- Deportivo (singularidades por celeridad, libre tipificación...)



MARCO CONSTITUCIONAL Y PENAL

- Los principios de legalidad y reserva de ley
- El principio de presunción de inocencia
- El principio de tipicidad
- El principio de antijuridicidad
- El principio de culpabilidad
- El principio de igualdad
- El derecho a la asistencia letrada o a contar con asesor
- El principio in dubio pro reo



- **El principio de irretroactividad desfavorable**
- **El principio de seguridad jurídica**
- **El principio de prohibición de analogía**
- **El principio non bis in idem**
- **El principio de contradicción**
- **Los derechos a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a no declarar contra determinadas personas**
- **Los derechos a la tutela judicial efectiva y al juez ordinario predeterminado por la Ley**



MARCO CONSTITUCIONAL Y PENAL (III)

- El derecho a un procedimiento sin dilaciones indebidas
- El derecho a conocer los elementos fundamentales del procedimiento sancionador
- El derecho a proponer y practicar pruebas
- El derecho de defensa y la prohibición de indefensión en los procedimientos sancionadores
- El derecho a obtener una resolución motivada y congruente



MARCO ADMINISTRATIVO (I)

- El principio de división del procedimiento en dos fases
- El principio de colaboración interadministrativa
- El principio de limitación temporal del expediente: la caducidad del procedimiento sancionador
- El derecho del expedientado a contar con las garantías establecidas en la Ley 30/1992
- El principio de escritura
- La garantía de procedimiento
- El principio non reformatio in peius



MARCO ADMINISTRATIVO (II)

- Los principios de preferencia penal, prejudicialidad y cosa juzgada
- El principio de proporcionalidad
- Los principios de inmediación y concentración
- El principio de competencia sancionadora
- El principio de convalidación de los actos administrativos
- El principio de responsabilidad administrativa



MARCO SANCIONADOR

- El principio de buena fe
- Los principios de individualización y sistematización
- El principio de publicidad limitada de las sanciones administrativas
- La inaplicabilidad del principio solvet et repetet en el ámbito sancionador
- El principio de ejecutividad de la sanción tras su firmeza administrativa
- La presunción de veracidad de los documentos públicos administrativos
- La posible adopción de medidas provisionales y cautelares
- La limitación temporal de infracciones y sanciones: La prescripción



MARCO DISCIPLINARIO DEPORTIVO

- El principio *pro competitione*
- El principio de *última ratio* del derecho disciplinario deportivo



Infracciones y sanciones

- Con carácter general, previstas en el art. 76 LD, más Ley 19/2007 (violencia), más Ley Orgánica 3/2003 (dopaje) y Rgtos. desarrollo
- De tipo organizativo, competicional o económico
- Hay específicas para el deporte profesional
- Los reglamentos disciplinarios de las Federaciones pueden incorporar tipos específicos derivados de la modalidad deportiva y sus reglas de juego (art. 20 RDDD)



Otras consideraciones

- Eximentes
- Circunstancias modificativas: genéricas, específicas y libremente valorables por el órgano disciplinario
- Circunstancias extintivas
- Prescripción de infracciones y sanciones (3 años, año, mes). Paralización de plazo para evitar fraudes
- Caducidad de expedientes
- Las medidas de gracia federativas
- Importe de las sanciones



**ESTATUTOS Y REGLAMENTOS
DISCIPLINARIOS FEDERATIVOS.
DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL DEPORTE
PROFESIONAL. RECURSOS Y MEDIDAS
PROVISIONALES Y CAUTELARES.
CONFLICTOS DE COMPETENCIA**



Estatutos y Reglamentos disciplinarios federativos

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los clubes, Ligas profesionales y Federaciones españolas deben prever, inexcusablemente y en relación con la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

- a. **Sistema tipificado de infracciones**, acorde a las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas por su gravedad.
- b. **Principios y criterios de diferenciación** entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la **proporcionalidad** de las sanciones aplicables, **non bis in idem**, **retroactividad favorable** y **prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas** antes de su comisión
- c. Las **sanciones** correspondientes, así como las eximentes, **atenuantes o agravantes**, y los requisitos de **extinción** de la responsabilidad
- d. **Procedimientos** disciplinarios
- e. El sistema de **recursos** contra las sanciones impuestas



Estatutos y Reglamentos disciplinarios federativos

- Régimen disciplinario es contenido necesario de Estatutos de Federaciones, con un contenido mínimo
- ¿Rango estatutario o no?
- Precisa aprobación de CSD, inscripción y publicación
- Admitida entrada en vigor tras aprobación antes de publicación, incluso discutiendo deber de publicación



Disciplina deportiva en el deporte profesional (singularidades legales y convenidas)

- D.A. 2ª RD 1835/1991: El comité de competición (supletorio), con participación igual Liga/Fed (pero no el Comité de apelación ni el TAD en elección de miembros). Ampliado para caso de desacuerdo.
- Los CONVENIOS DE COORDINACIÓN Ligas / Federaciones:
 - El caso del fútbol
 - El caso del baloncesto



Recursos

- Resoluciones deben ser **motivadas** (ejemplo RFEF acuerdos y resoluciones) e **indicar recursos** (no siempre se hace)
- En seno federativo, **suele haber un órgano de apelación** que resuelve en primera instancia (máx. 10 días hábiles para recurrir). Posteriormente, se puede acudir al TAD (máx. 15 días hábiles)
- En ambos casos es aplicable el **silencio administrativo** (negativo), a las denuncias (15 días hábiles) y los recursos (30 días hábiles)
- Posteriormente, la vía de recurso es el **contencioso – administrativo** (con especialidades en materia de dopaje), incluso por la vía de protección de derechos fundamentales (cuando procede)



Medidas provisionales y cautelares

- Medidas provisionales son previas a adoptar decisión. Medidas cautelares son posteriores a adoptar decisión...
- La concesión de la **suspensión cautelar es muy importante en el ámbito deportivo**, aunque es restrictiva. Las **medidas provisionales** no pueden constituir una anticipación de sanción, deben ser proporcionales y estar muy justificadas (ej. dopaje). En TAD exige:
 - Recurso de fondo simultáneo o posterior
 - Fumus boni iuris
 - Perjuicio irreparable
- Ejecución de sanciones “a la carta”: la renuncia/desistimiento al recurso o a la suspensión cautelar



Notificaciones

- Régimen general de procedimiento administrativo sancionador adaptado a necesidades de principio *pro competitione* (celeridad)
 - Habilitada web como cauce
 - Domicilio de clubes como domicilio de jugadores
 - Notificación a club surte efecto ante jugador
- El “caso” Cherysev como exponente de las singularidades de las notificaciones en el ámbito disciplinario deportivo



Conflictos de competencia Ligas - Federaciones

- Pueden ser positivos o negativos
- Los resuelve el TAD



Protección de datos

- Antecedentes: comunicación en tablones (hoy también vía web)
- Resoluciones sancionadoras AEPD
- Revocación por Tribunales de lo contencioso:
 - Sanciones aplicables deben tener en cuenta naturaleza pública (sólo advertencia, no multas)
 - Métodos para evitar problemas son hacer constar en Estatutos lo que se va a hacer con datos y/o que firmen al solicitar o renovar licencia (ojo menores)



**DISCIPLINA DEPORTIVA AUTONÓMICA:
BREVE APROXIMACIÓN. COMPETENCIA
DISCIPLINARIA AUTONÓMICA Y
RELACIÓN CON LA ESTATAL. EXTENSIÓN
DE SANCIONES**



Disciplina deportiva autonómica

- Regulaciones similares a la estatal
- En ocasiones hay Decreto de disciplina deportiva autonómico
- Pueden cambiar plazos, denominación de procedimiento, etc., pero por lo general el esquema es similar
- Recursos culminan en órgano autonómico (Comité o Tribunal)
- Doble deber de sujeción a normas Fed. Española y legislación autonómica



Competencia disciplinaria autonómica y relación con la estatal

- Hay que delimitar claramente las competencias
- Que no lleve a engaño el ejercicio de competencias delegadas (por ejemplo, Tercera División de fútbol)
- En algunas Federaciones, se sigue el régimen disciplinario de la estatal con adaptaciones (ERRÓNEO si se incumple legislación autonómica; ejemplo Fed. Aragonesa Fútbol con prescripción hasta su corrección)



Extensión de sanciones

- Las sanciones impuestas por Feds. Españolas y autonómicas proceden de diferente Administración Pública
- Salvo imperativo legal (p. ej., dopaje) o normativa interna (Estatutos, reglamento disciplinario, etc.), la ejecución tiene lugar en el ámbito competencial correspondiente
- Jugadores de filiales a veces generan problemas, pueden estar sujetos hasta a tres normativas diferentes (autonómica, estatal, internacional)



**DISCIPLINA DEPORTIVA INTERNACIONAL.
CONFLICTOS ENTRE NORMAS
TERRITORIALES Y DEPORTIVAS.
REGULACIÓN. EL TAS. EXTENSIÓN
INTERNACIONAL DE SANCIONES.
EJECUCIÓN COACTIVA DE LAUDOS.
RECURSOS A LOS LAUDOS DEL TAS**



Disciplina deportiva internacional

- Creación de las Fed. internacionales y COI: modelo asociativo privado de origen convencional completado por adhesión. Tienen su autoregulación, sujeta a las normas del Estado sede
- Organizan competiciones internacionales y las regulan. Participan clubes y deportistas de múltiples nacionalidades. Necesidad de uniformar reglas.
- Problemas: foro aplicable, dispersión geográfica, integración de diferentes concepciones jurídicas, singularidades del deporte y necesidades de la competición.



Disciplina deportiva internacional

- Cada Federación tiene un modelo, pero suele coincidir en:
 - Órgano disciplinario de instancia (**no siempre; hay Feds. que usan las estatales**, como UCI y IAAF). Procedimiento escrito pero a veces verbal (vistas)
 - Órgano disciplinario de apelación (**no siempre hay, y no siempre todo es apelable**)
 - **Prohibición de justicia ordinaria**; recursos al TAS o un órgano interno (ej. EHF), y luego a justicia ordinaria según regulación estatal aplicable



Conflictos entre normas territoriales y deportivas

- Debe distinguirse claramente **cuándo es aplicable la normativa deportiva y la territorial del Estado** donde radica el organizador de la competición internacional (COI, FIFA, FIBA)
- El lugar de celebración, los equipos, etc. **no son determinantes** a nivel competitivo (lo puede ser de manera convergente en materia de dopaje, violencia, espectáculos, publicidad, etc.)
- Las Federaciones estatales **deben cumplir las normas de su Estado y las de su Fed. Internacional**. Si no coinciden, conflicto. ¿Solución? En ámbito UE, gana el Derecho. A nivel individual, gana el deporte
- Las sanciones impuestas por una Fed. Internacional se deben considerar **impuestas en el Estado donde radican**



Regulación

- Códigos disciplinarios específicos (FIFA, UEFA)
- Disposiciones en el marco de los Estatutos (FIBA, TAS)
- Instrumentos de afiliación/adscripción de Feds. nacionales
- Derecho territorial aplicable en Estado de órgano disciplinario
- Convenios internacionales (por ejemplo, dopaje y reconocimiento de laudos extranjeros)



El Tribunal Arbitral del Deporte (TAS-CAS)

- Institución privada suiza, auspiciada por COI, sobre la base de la prohibición de acudir a Tribunales ordinarios, posible en suiza: COMENTAR CARACTERES SUIZA, FORO APLICABLE DISPUTAS
- Inicialmente era órgano arbitral interno de COI, como en Feds. Int.
- Posteriormente se van adhiriendo las Feds. Internacionales, generalmente también suizas
- La Justicia suiza apunta en dos sentencias a que la dependencia y financiación del TAS en COI afecta a su imparcialidad, y se produce la desvinculación: pasa a ser autónomo



El Tribunal Arbitral del Deporte (TAS-CAS) - II

- Realiza funciones de mediación, asesoramiento y arbitraje deportivo
- Se puede constituir en órgano *ad hoc* (ej. mundiales fútbol)
- Ha resuelto asuntos importantes contra COI y Feds (ej. Regla Osaka)
- Procedimiento similar a arbitraje común
- NO se le pueden someter materias que no son objeto de libre disposición, por lo que cuando se trata de circunstancias con fuero aplicable en un Estado que no lo permite, el Laudo es nulo. EJ. DISCIPLINA DEPORTIVA ESPAÑOLA NO PUEDE IR AL TAS (**no confundir con actuaciones por delegación de Fed. Esp, ej. Contador**)



El Tribunal Arbitral del Deporte (TAS-CAS) - III

- Es el preferente, pero no el único...
 - Existe el BAT en baloncesto
 - Existe el de la EHF
 - Y también el TEAD del COE (España)



Extensión internacional de las sanciones

- En el caso del dopaje, comunicabilidad directa (art. 31 LO 3/2013), si bien AEPSD puede verificar (oficio o petición) competencia y sujeción a Código Mundial Antidopaje, y si es un Laudo, utilizarse el *exequatur*. Incluye suspensión provisional durante procesos.
- En el caso del resto de sanciones, sólo si la normativa federativa lo permite, y pueden existir problemas de competencia (sanción impuesta por Fed. Internacional a un club/deportista, que participa en competición organizada por delegación pública, con licencia expedida por delegación pública y que pueden organizar o co-organizar terceros (Liga Profesional, Fed. Autonómicas)



Ejecución coactiva deportiva de los Laudos del TAS

- Diferente a ejecución de sanciones competicionales directamente impuestas (extensión internacional de sanciones) es la ejecución de Laudos TAS sobre otros aspectos (POR EJEMPLO, IMPAGOS)
- La reclamación por vía deportiva internacional culmina en el TAS, que dicta Laudo y que remite a Fed. Dva. Internacional para su ejecución. Ésta lo remite a Fed. Nacional para que lo traslade y exija cumplimiento bajo amenaza de sanción disciplinaria
- Problema: Es ejecución coactiva de un Laudo arbitral saltándose procedimiento legalmente establecido (Convenio Nueva York), y en perjuicio otros acreedores. Problemas concursales añadidos. Problemas de extensión de sanciones internacionales adicionales



Recursos a los Laudos del TAS

- Contra los Laudos del TAS no cabe recurso
- Excepcionalmente, y en el supuesto de que se hubiera vulnerado el orden público suizo (no es un recurso de fondo, es por vulneración de principios y garantías esenciales) cabe acudir ante la jurisdicción civil suiza
- Se trata de procedimientos de admisión muy restrictiva, y de escasos visos de prosperar. Muy pocos supuestos exitosos (casi ninguno: ej. Caso Dani, citado por J. de Dios Crespo)



ALGUNOS “CASOS” FAMOSOS



CASOS CÉLEBRES:

- Caso “Deportivo”: monedazo a Lloch Andreu
- Caso “Olympique de Marsella”, sobornos partidos Francia
- Caso “cierre del Nou Camp” - cochinitillo
- Amenazas de descuentos de puntos de FIFA
- Caso Sion FC vs UEFA
- Laudo del TAS sobre “regla Osaka” de COI
- Menores FIFA: F.C. Barcelona, Real Madrid, Atlético de Madrid
- Caso Cherysev
- Esteladas FC Barcelona y UEFA



Sentencia del Tribunal Supremo (contencioso) de 23/11/2006, “**bis in idem en caso de pasaportes falsos**”.

Sentencia TS (contencioso) de 12/11/2007, obligando a la admisión de un Club en la ACB al declarar alineación indebida de club rival en eliminatoria de ascenso año 1990 y necesidad de que rijan los requisitos de admisibilidad de dicha temporada (“**caso Obradoiro**”)

Sentencia TC 81/2009, declarando nulo el artículo 69.3.c de la Ley 10/1990 (infracciones leves indeterminadas en materia antiviolencia, ya derogado en el momento de la Sentencia), “**caso CP Mérida**”

Auto del Juzgado de instrucción nº 31 de Madrid de 18/02/2009, denegando actuaciones solicitadas por el CONI en la “**Op. Puerto**”



Sentencia de la Audiencia Nacional (contencioso) de 16/01/2009, admitiendo la dualidad de la naturaleza sancionadora de las sanciones impuestas por las Federaciones deportivas y con ello la posibilidad de que existan sanciones “indirectas” desde las Federaciones internacionales, caso “**UCI – RFEC**”, **CRITERIO MODIFICADO POR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (contencioso) de 11 de diciembre de 2012 “Roberto Heras”**.

Resolución del CEDD 8/2000 bis, sobre límites para la iniciación de oficio de procedimientos sancionadores deportivos “**caso Kluivert**”

Resolución del CEDD 209/2007, inadmitiendo recurso de LFP como denunciante contra resolución de archivo del comité de competición porque ya está representada en el mismo “**caso actas árbitros**”



Sentencia de 30 de septiembre de 2004 del Tribunal de primera instancia de las Comunidades Europeas en el que se intenta someter al Derecho comunitario sobre competencia la normativa antidopaje del COI, “**caso Meca – Medina**”

Sentencia del TSJ de Madrid (contencioso) de 7 de mayo de 2002 sobre la naturaleza del incumplimiento de una **regla de juego del golf** (Real Federación Española de Golf), similar a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (civil) que dio la razón a Gustavo Dacal en su reclamación por la obtención del **récord de España de jabalina**

Ejemplo de propuestas de sanción de la Comisión antiviolencia tras una jornada de Liga cualquiera: páginas web del CSD y Ministerio del interior. Caso “pitada al himno final Copa de SM El Rey” como ejemplo.



Muchas gracias